

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **NIEGA LA EJECUCIÓN DE LO PRETENDIDO**, al no evidenciar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Lo anterior, en consideración que lo pretendido por el ejecutante es el pago acordado dentro un contrato de obra junto con la devolución del IVA y los intereses de mora causados, siendo así, que al tratarse de unas obligaciones que están enmarcadas dentro del desarrollo de un contrato, no hay claridad respecto su cumplimiento, esto sumado a que dentro de los hechos que fundamentan la demanda se narran varias vicisitudes dentro la ejecución del contrato, respecto a demoras, gastos adicionales, incumplimientos en el pago de los anticipos, entre otros, con lo cual, que no existe claridad respecto de las obligaciones que se pretenden ejecutar.

En tal sentido, se considera que el actor debe acudir a la acción diferente a la ejecutiva, en la cual se pueda definir si dentro del contrato de obra existió algún tipo de incumplimiento, y si con ello, debe declararse algún tipo de responsabilidad e indemnización a la parte que resulto incumplida.

Como consecuencia inmediata de lo anterior se dispone que la Secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme desanote esta demanda sin que se haga necesario su devolución, toda vez que esta fue radicada de forma digital.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**